

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN **EXPEDIENTE C/0800/16 PROA/PERSONAS FÍSICAS/SIGLA**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 15 de septiembre de 2016 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición por parte de PROA CAPITAL DE INVERSIONES, S.G.E.I.C., S.A. (PROA) y de los ACCIONISTAS MAYORITARIOS (PERSONAS FÍSICAS) del control conjunto de SIGLA, S.A.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 15 de octubre de 2016, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1.a) de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El Pacto de Accionistas incluye una cláusula de no competencia.
- (7) Según el apartado (i) de la Cláusula 14 del Pacto de Accionistas, [...]
- (8) Asimismo, el apartado (iii) de la misma Cláusula establece [...]
- (9) La duración de ambas restricciones es, para el caso de PROA, [...], y, para el caso de los ACCIONISTAS MAYORITARIOS, [...]
- (10) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que el acuerdo de no competencia, por lo que se refiere a España, y en relación a su duración, solo puede considerarse directamente vinculado a la realización de la concentración en la medida en que no exceda la duración del control conjunto.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

- (11) **PROA CAPITAL DE INVERSIONES, S.G.E.I.C., S.A.** es una sociedad de capital riesgo cuya actividad económica consiste en la gestión de fondos de inversión, a través de los cuales adquiere y gestiona empresas en diversos sectores, consolidando su posición en sus mercados respectivos e incrementando su valor económico. Los fondos gestionados por PROA Capital son los siguientes: [...]
- (12) Actualmente, PROA dispone, a través de los FONDOS PROA, de ocho empresas en cartera, siendo accionista de control en todas ellas. Ninguna de estas empresas está presente en el mercado de restauración ni en el de distribución minorista en España.
- (13) Bajo el epígrafe de **ACCIONISTAS MAYORITARIOS O PERSONAS FÍSICAS** ha de entenderse a los miembros de las familias que fundaron la empresa SIGLA, S.A.
- (14) El grupo de ACCIONISTAS MAYORITARIOS dispone de importantes intereses comunes, principalmente como consecuencia de los lazos familiares que unen a los bloques familiares y de la larga y consensuada trayectoria común desde que SIGLA iniciase su actividad empresarial. Por ello, según los notificantes, las PERSONAS FÍSICAS han de concebirse, a los presentes efectos, como una única empresa partícipe que dispondrá de control conjunto sobre SIGLA, junto con PROA.
- (15) Las PERSONAS FÍSICAS que integran el grupo de ACCIONISTAS MAYORITARIOS [...].
- (16) **SIGLA, S.A.** es la empresa matriz de Grupo Vips, un grupo empresarial que centra sus actividades en el sector de la restauración en España. El Grupo Vips está formado por varias cadenas de restaurantes y restaurantes temáticos, entre los que se encuentran: Vips Cafeterías, VipSmart, Ginos, Starbucks, TGI Fridays, The Wok, Rugantino “Casa Tua”, Tattaglia y Lucca.
- (17) Grupo Vips (SIGLA) también cuenta con tiendas, generalmente junto a los establecimientos Vips, en las que se comercializan productos de diversas categorías: libros, películas, productos infantiles, novedades tecnológicas, etc. También fabrica y comercializa sándwiches empaquetados, wraps y ensaladas a través de su filial British Sandwich Factory.
- (18) SIGLA opera principalmente en España, aunque también se encuentra presente, en menor medida, en Portugal.
- (19) El control de SIGLA con anterioridad a la concentración lo ejercían los ACCIONISTAS MAYORITARIOS.

V. VALORACIÓN

- (20) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe ningún solapamiento entre las actividades de las partes afectadas por ella.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, se considera que el acuerdo de no competencia, por lo que se refiere a España, y en relación a su duración, solo puede considerarse directamente vinculado a la realización de la concentración en la medida en que no exceda la duración del control conjunto.